

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS

I.- DEFINICIÓN

Las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para alcanzar unos fines lícitos de interés general o particular. El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, deberá formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.

El derecho fundamental de asociación comprende la libertad de crear asociaciones sin necesidad de autorización administrativa previa. Por ello, con el otorgamiento del acta fundacional la asociación adquiere personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin perjuicio de su inscripción posterior en el registro competente, a los solos efectos de publicidad.

Dentro del concepto de asociación encaja una variada tipología de entidades. Por un lado, las que podemos considerar de régimen común y, por otro, aquellas de régimen específico que vienen singularizadas por la naturaleza de sus fines (partidos políticos; sindicatos; organizaciones empresariales; iglesias, confesiones y comunidades religiosas; asociaciones deportivas; asociaciones de consumidores y usuarios; y asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, de la Guardia Civil y de magistrados, jueces y fiscales).

Otras entidades quedan excluidas del concepto, como las fundaciones, comunidades de bienes y de propietarios, sociedades civiles y mercantiles, cooperativas, mutualidades, uniones temporales de empresas y agrupaciones de interés económico.

Las asociaciones, a su vez, pueden agruparse para constituir federaciones, confederaciones y uniones. En concreto, las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones son entidades de segundo grado, cuyos promotores y miembros son personas jurídicas de naturaleza asociativa previamente inscritas en los registros generales de asociaciones. Se entiende por federaciones y uniones las entidades integradas por tres o más asociaciones, y confederaciones las entidades integradas por tres o más federaciones.

En cualquiera de los casos, deben tener un domicilio en España, en el lugar donde tenga su sede o en aquél donde desarrolle principalmente sus actividades.

Las asociaciones sin ánimo de lucro son personas jurídicas que, como su propio nombre indica, no persiguen la obtención de un beneficio económico, sino que su misión es la realización de actividades en beneficio de sus asociados, de terceras personas o de la comunidad en general. Su finalidad puede ser social, altruista, humanitaria, artística o comunitaria, siendo sus fuentes de ingresos las cuotas de sus asociados, ayudas, donaciones y subvenciones.

II.- IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES (IS).

A partir de la Ley 27/2014 y Real Decreto 1/2015, las entidades no lucrativas están obligadas a presentar el IS y declarar todas sus rentas, tanto las exentas como las no exentas.

La excepción a la regla anterior es la de las entidades parcialmente exentas si sus ingresos en el periodo impositivo no exceden los 75.000 euros, siempre que los ingresos de rentas no exentas tampoco superen los 2.000 euros y se sometan a retención.

Esto conlleva que casi la totalidad de las asociaciones tengan la obligación de presentar el I.S. desde 2016.

En la práctica esto quiere decir que, si una asociación sin ánimo de lucro tiene unos ingresos anuales superiores a 75.000 euros, tiene la obligación de presentar el I.S.

Pero aunque los ingresos no superen esa cantidad, tendrá que ingresar el I.S. de todos modos en la mayoría de los casos, que es difícil que las rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 euros (ventas de lotería, alquiler, instalaciones, publicidad, premios, etc.).

En resumen se entiende por cuentas exentas.

- Los donativos irrevocables para colaborar con los fines de la entidad.
- Las cuotas satisfechas por las asociadas que no le concedan un derecho a recibir prestación de explotaciones no exentas.
- Las subvenciones para actividades exentas.
- Las rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad, como dividendos, intereses, alquileres en las Entidades NO lucrativas (ENL) declaradas de interés público.
- Los procedentes de transmisiones o adquisiciones de bienes y derechos en cumplimiento del objeto social.
- Las contenidas en el ejercicio de sus actividades económicas exentas.

No están exentas.

- Las cuotas que pagan los asociados a cambio de una contraprestación.
- Las rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad (dividendos, intereses, alquileres, etc.) en las entidades parcialmente exentas (no declaradas de interés público).
- Los ingresos que perciba la entidad por los servicios de bar, venta de entradas para ver espectáculos o monumentos, cobro de publicidad, ingresos de premios, ingresos de loterías, ingresos por impartir cursos de formación.

III.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

Si la asociación está exenta de IVA, no tendrá obligación de presentar declaraciones por este impuesto.

Para ello no le exime de otras obligaciones como son:

- Llevar un libro de bienes de inversión.
- Llevar un libro de provisiones de fondos y suplidos (en su caso).
- Un libro diario.
- Un archivo documental
- Elaborar un balance anual.
- Presentar una declaración anual de operaciones con terceros.
- Presentar el Impuesto de Sociedades.

Si la asociación no está exenta de IVA, tendrá obligación de presentar declaraciones por el citado impuesto trimestralmente, así como un resumen anual.

Además de las obligaciones indicadas, en el caso de entidades exentas del IVA en todo caso tendría que llevar un libro de ingresos y otro de Gastos.

Otras obligaciones de las Asociaciones y ENL, a modo de resumen, señalamos:

- IS (modelo 200), que debe presentarse antes del 25 de Julio, siempre y cuando el periodo impositivo coincida con el año natural.
- Pagos a cuenta del I.S. (modelo 202), que debe presentarse en los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre, siempre que la entidad tenga rentas no exentas.
- Declaración trimestral de IVA (modelo 303) a presentar los primeros 20 días de los meses de Abril, Julio y Octubre y una última declaración los primeros 30 días del mes de Enero.

- Declaración de retenciones de rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos (modelo 115). Hay que presentarlas los 20 primeros días de enero, abril, julio y octubre.
- Declaración de retenciones de trabajadores y profesionales (modelo 111). Se presentará siempre y cuando se satisfagan nóminas de los trabajadores o se abonen facturas a profesionales (abogados, asesores, etc.). El plazo es hasta el día 20 de enero, abril, julio y octubre.

Declaraciones y resúmenes anuales.-

- Resumen anual del IVA (modelo 390), del 1 al día 30 del mes de enero.
- Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) a presentar entre el 1 y 30 de enero.
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347) a presentar en el mes de febrero, incluyendo las operaciones con clientes, proveedores y acreedores superiores en cómputo anual de 3005 euros.
- Resumen anual de las rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 180), que se presenta entre el 1 y el 30 de Enero.

Otras obligaciones de la Asociación o ENL.

- Declaración de donaciones recibidas que debe presentarse si está acogida al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002.
- Llevar contabilidad ajustada a las normas y artículo 14 Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación Plan General de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativas, (Resolución 26-3-2013 ICAC).

- Emitir facturas con los requisitos legales.
- Disponer de libro de socios actualizado recogiendo altas y bajas.
- Recoger en un libro de actas las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, modelo 036 si realiza actividad económica, es decir si efectúa cualquier venta o servicio por el que cobre o contrate personal, sin indicios suficientes para decir que se ejerce una actividad.

CÁDIZ | MARBELLA | ALGECIRAS | MADRID

DÁVILA&ASOCIADOS

ABOGADOS

info@davilayasociados.es
davilayasociados.es